

Asamblea Nacional  
Constituyente  
de

1.946

Sesión Vespertina de Obra 12/46

Acta N° 112

Asisten: 53 H.H. Representantes  
 Preside: Dr. Mariano Suárez Veintimilla  
 Actúan: Al Secretario Sr. Eduardo Das-  
 te Florenté y el Prosecretario  
 Sr. P.J. Parra.

Sumario:

- I. - Se instala a las 4 y 50 p.m.
- II. - Se aprueba el acta de la sesión de diciembre 9
- III. - Se aprueba el Acuerdo por el cual:  
 "Se autoriza al Municipio de Isquí, para la venta de 1.000 pies de tubería de 18" para el sifón de la Represa en finca Carrero", del Cantón Sta. Elena."  
 Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.
- IV. - Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:  
 "Se establece por una sola vez, el

gravamen a todas las funciones de Cines que se efectúen el 29 de Dbre del presente año, para destinárselo a la filmación de una película de propaganda nacional.

Pasa a segunda, a la Comisión de Educación y a la Imprenta.

- V. - Estudio de la Redacción del Proyecto de Constitución presentado por la respectiva Comisión.  
Encabezamiento; art. 1/38 inclusive.
- VI. - Ocupa la Presidencia el Sr. F. P. Yllingworth.
- VII. - Se continúa la discusión de la Redacción del Proyecto de Constitución Art. 39 al art. 41 inclusive.
- VIII. - Se acepta la excusa del Dip. suplente del Dr. E. Ponce Anríquez, Sr. Dr. Acosta Soberón; y  
Se resuelve, llamado de urgencia al otro suplente Sr. A. de Carrea.
- IX. - Al Sr. Regañez, cuya constancia de la ausencia de algunos Diputados autor de mociones rimbombantes; y fide que: "Se sancione a los A. A. faltantes, de acuerdo con lo aprobado por la h. Asamblea."
- X. - Se levanta la sesión a las 8 y 10 minutos p.m.

I. - Se instala a las 4:50 de la tarde y la preside el Sr. Dr. Mariano Suárez Veintimilla y concurren los siguientes:

Los H. H. Alarcón Guillermo, Alarcón Rafael, Aspiazu, Cade-  
na, Calbera, Calero, Carrajal Angel, Carrajal Hugo, Crespo,  
Fernandez Cordova, Corral, Costa, Guillen, Guzman, Gilling-  
worth, Martinez Borrero, Martinez Astudillo, Macleiro, May-  
thaler, Mortensen, Moscoso, Mueliza Prodez, Miranda, Mer-  
cado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Narvaez,  
Paez, Panchana, Plaza, Palacios Orullana, Sanchez Gonzalez,  
Sánchez Guintero, Garcia Corouel, Garcia Varela, Vasquez, Vi-  
llagonzalez, Villacris y Viteri.

Se hallan con licencia los H. H. Perizaga Doral, Carrasco,  
Dominguez, Ortiz Bilbao, Valdez Murillo y Witt.

Falta con licencia el H. de la Torre.

Yugresan atrasados los H. H. Castillo, Coello Serrano, Gra-  
nizo, Gonzalez Jurado, Moncayo, Oyeda, Pescantes, Peña,  
Samaniego y Sanchez Angel.

Al H. Coello Serrano sale despues de 20 minutos y no re-  
gresa por haber obtenido permiso.

Actúa el Secretario señor Eduardo Dante Florenté.

II. - Se lee el acta de la sesión de 9 de Diciembre y se la  
aprueba.

III. - Al H. Panchana: Pide se de lectura su un telegra-  
ma de la Junta de Mejoras del Uruguay dirigido  
al solicitante, lo mismo que el correspondiente proyec-  
to de Acuerdo referente a dicho telegrama.

La Presidencia así lo ordena y la Secretaria da lee.

hora al mencionado telegrama (anexo) en que ficen el urgente despacho del Acuerdo por el cual se autoriza al Concejo de Isquivil la venta de mil pies de tubería de 18 pulgadas para el sifon de represa Punto Carrero, se lee tambien el Proyecto de Acuerdo:

Considerando:

Que la obra de la represa de Punto de Carrero se encuentra al terminarse y que esta H. Asamblea resolvió insinuar al I. Municipio de Suwayaquil cediera su venta a la Junta de Mejoras y Obras Pùblicas de la Península de Santa Elena mil pies de tubería de diez y ocho pulgadas, dos válvulas y dos tees de igual medida;

Que como se trata de una obra de beneficio general para el país esta H. Asamblea sería con agrado que ese I. Municipio ceda al precio de costo dichas tuberías y válvulas;

Que habiéndose iniciado el día 24 del presente el invierno en la zona con forma bastante violenta y como dichas tuberías son para construir el sifon de seguridad la H. Asamblea pide que en caso de no poder cederse al precio de costo se le dé un préstamo dichos materiales con cargo de devolución hasta que la "Junta de Mejoras" pueda importar a precios más baratos dichos materiales;

Acuerda:

Art. 1º - Dirigir una felición al I. Municipio de Suwayaquil insinuando cordialmente



Se ceda un mil pies de telería, dos valvulas y dos tees a la Junta de Mejoras y O.O.P.P. de la Península de Santa Elena al precio de costo o en préstamo con cargo de devolución.

Dado, etc.

- F) Dr. Liborio Pauchana
- F) Julio C. Plaza L.
- F) Alberto Andrade Cevallos
- F) Rafael Collo S.

y se lo aprueba. Se da tambien por aprobada la redacción y fasa al Registro Oficial.

IV. - Se lee la exposición de motivos y Proyecto de Decreto (anexo) por el que se establece el gravamen adicional de un suere por una sola vez a las entradas de las funciones de cine que se realicen el Domingo 29 de los corrientes, para destinarlos a la filmación de una película de propaganda nacional.

Exposición de Motivos

Señor Presidente:

Una de las principales fuentes de ingresos en los países que saben aprovecharlo, es el Turismo. Para que éste surta sus ventajosas consecuencias, se requiere, indudablemente, de variados elementos que proporcionen las suficientes comodidades. Pero ya que el Acudor no los posee en el número y la calidad conveniente, debemos tratar por lo menos, de iniciar una campaña de fomento turístico aprovechando lo que podríamos llamar nuestra Materia Prima, riquísima por todo concepto: paisajes bellísimos, nevados y volcanes, tráfico y serranía, lagos y rios, tesoros coloniales y riquezas

autóctonas, todo aquello, en fin, que satisface plenamente al estudioso, al viajero, al industrial o al comerciante.

Pero es preciso que esto se conozca. Y no hay en nuestra época mejor sistema de difusión que el cine; porque la película es profusamente conocida y porque el sistema gráfico es el más atractivo para todos los públicos.

Hay que hacer, pues, un Documental Cienfuegosiano, como la mejor propaganda del País.

Para ello, para que el Creador se decida a realizarlo, debemos fijarnos en Cuba y México, por ejemplo, países que reciben anualmente millones de dólares por concepto de turismo. Argentina, Chile y el Brasil, - para no citar otros casos - deben su gran parte su prosperidad al turismo, como primer paso para la inmigración. Italia y Alemania, empobrecidas por la primera guerra mundial, se rehabilitaron con la poderosa ayuda de un turismo bien organizado. Y los ejemplos podrían multiplicarse indefinidamente.

Pero el Creador necesita no sólo del turismo: precisa demostrar que construye obras fundamentales: carreteras, regadíos, plantas eléctricas constituyen los afanes del momento. Y esos afanes se están realizando y, como muestras ricas turísticas, nos urge darlas a conocer, para facilitar la obtención de los empréstitos que necesitamos y para afirmar que no sólo tenemos planes sino que los estamos ejecutando.

Hasta las razones por la que nos permitimos someter a la patriótica consideración de la Asamblea el adjunto proyecto de Decreto que

Consulta una mínima contribución ciudadana, por una sola vez, para que el Gobierno, que contrató ya la filmación del V Campeonato Nacional de Fútbol, pueda cumplir su contrato, realizando un Documental que, en síntesis, abarcará estos aspectos, panoramas del Ecuador; aspectos históricos, geográficos y costumbres; obras de riego y carreteras; VI Campeonato de Fútbol.

Del señor Presidente, atentamente.  
 fe.

f) José Carrasco Miño

f) Rafael A. Ferrán V.

f) Ángel León Carrajal

f) Ricardo Castillo V.

f) Augusto Meythaler.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha contratado la filmación del VI Campeonato Nacional de Fútbol y que se encuentra interesado en cumplir la película con la filmación de importantísimos aspectos culturales, artísticos, arquitectónicos, turísticos, etc. del País;

Que entre estos aspectos trascendentales, el Gobierno filmará especialmente las obras nacionales que, como los canales de riego, las carreteras, etc., servirán para el incremento de la producción y la

habilitación de zonas incultas;

Que el conocimiento de las riquezas nacionales y de las obras de interés colectivo servirá para que los ecuatorianos se interesen por los grandes problemas del país y para que el Gobierno demuestre en el exterior sus esfuerzos constructivos, justificando, al mismo tiempo, los empréstitos que fueren necesarios para el incremento de la producción; y

Que es necesario que los ecuatorianos contribuyan, con un mínimo esfuerzo, a la realización de una obra de propaganda de incalculables beneficios para la República,

Decreta:

Art. 1. - Gravarse en Mr. Sucre adicional, por una sola vez, las entradas a todas las funciones de los teatros, cines y otros espectáculos públicos que se realicen el Domingo 29 de Diciembre del presente año en toda la República.

Este gravamen lo destinará el Gobierno, exclusivamente, para la filmación de una película de propaganda nacional.

Art. 2. - De la recaudación y control de este gravamen son responsables los Municipios de la República, cuyos Tesoreros remitirán el producto correspondiente a la Dirección de Ingresos del Ministerio del Tesoro a más tardar después de dos días de efec-



141

trada la recaudación decretada.

Dado, etc.

§ José Carrasco Miño

§ Angel León Carrascal

§ Ricardo Castillo V.

§ Rafael A. Terán Tarea

§ Dr. Augusto Meytalen

§ Dr. de la Torre

Se aprueba, pasa a 2ª y a la Comisión de Educación, e Imprenta.

V. - La Presidencia consulta a la Cámara si se conoce en esta sesión la redacción de la Carta Fundamental.

Se vota la consulta y se aprueba.

La Secretaría da lectura a la Redacción de la Constitución. Anacronismo.

Se lee el art. 1º.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Como seguramente pueden introducirse reformas en la redacción, creo que debe cambiarse el orden de las palabras "leyes y costumbres", a fin de que quede "costumbres y leyes", ya que primero son las costumbres, que después se hacen las leyes.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Hay que tener el criterio de que la Asamblea tiene amplias facultades para cambiar la redacción, pero siempre que se trate de algún racio fundamental, más no de simples cuestiones que pueden expresarse de un modo u otro porque entonces no acabaríamos nunca. Felizmente el Español permite poner unas palabras antes o después, sin alterar el sentido.

Se votó la indicación del H. Mendoza y se la niega.

Se lee del art. 20 al 22.

Al H. Vázquez:

Señor Presidente: Al tratarse del inciso 3º del art. 22 dice que los miembros de la Fuerza Pública no tienen derecho al voto en el sufragio universal. Y al vez para estar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20, que es el art. inicial del Capítulo IV, que habla de las elecciones directas e indirectas, yo observo que en lugar de la palabra "universal" debió hacerse constar "directo", toda vez que la mente de la Convención fue precisamente el privar a la Fuerza Pública del derecho al voto en el sufragio directo.

Al H. Pesantés:

Señor Presidente: Corrobo.

no lo dicho por el Sr. Vázquez. En efecto, prohibido el Ejército de votar en las Elecciones universales, no podría elegir sus Representantes, de acuerdo con esta Constitución. De ahí que debe hacerse referencia a las elecciones directas, pero no a las universales, ya que quedarían sin voto los miembros de la Fuerza Pública que tienen que elegir sus representantes funcionales.

Al Sr. Villacris: Pide que la redacción de la Carta Fundamental se vaya aprobando al final de cada título

Al Sr. Guzmán:

Señor Presidente: No hay objeto de hacer la modificación solicitada. Al término está perfectamente establecido, cae dentro del concepto del derecho y del sufragio. Se entiende que el sufragio universal es directo y popular, de manera que está bien dicho que la Fuerza Pública no tiene derecho a intervenir en el sufragio universal, o sea en los comicios populares.

Se vota la sugerencia del Sr. Vázquez y se la niega.

Se vota la sugerencia del Sr. Villacris y se la aprueba.

Se somete a votación el epígrafe Constitucional de los Títulos 1º, 2º, 3º y 4º y se los aprueba.

Se da lectura a los arts. 23, 24 y 25 y se aprueba la Sección 2ª del título IV.

Se lee los arts. del 26 al 38.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Creo que en el art. 34 hay un error de concepto o debe ser aclarado suficientemente. Cuando se discutió este artículo, recuerdo que yo mismo planteé la necesidad de aclarar lo que se consideraba como contrato porque, en tratándose de un Senador que vende artículos de primera necesidad o subsistencia, estaría incapacitado para seguir desempeñando el cargo y, concretamente, por ejemplo, en tratándose de contratos de Provisión de Alcohols al Estanco. Creo que fueron aceptadas estas excepciones que propuse.

Al H. Ferrán Varela:

Señor Presidente: Como Secretario de la Comisión de Constitución debo informar que la versión oficial de los arts. 28 y 32 es igual a la que ha hecho constar la Comisión, sin alteración ninguna.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Como los dos artículos tienen íntima relación, el uno para el caso previo a la elección y el otro en el desempeño de las funciones, entiendo que el criterio



debe ser el mismo, es decir que los contratos deben referirse a la explotación de riquezas nacionales o servicios públicos. Aquí pueden haber veinte legisladores agricultores que quieran celebrar contratos, por ejemplo, para la provisión de víveres a la Dirección de Subsistencias, pero no podrían hacerlo por esta prohibición.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Oreo que si valdría la pena introducir alguna reforma o redactar el artículo en forma distinta. Al art. 38 dice claramente: (lee). Por mi parte debo decir que, aprobada la Constitución, yo tendría que dejar de ser diputado porque he firmado un contrato con el Gobierno sobre arrendamiento de una caseta de correos. Como éste es un servicio público, lógicamente que yo no podría desempeñar este cargo. Oreo que valdría la pena cambiar la redacción en la forma propuesta por el H. Mortensen.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente. Para ser elegido es necesario no tener contratos alguno con el Ejecutivo, relacionados con la explotación de riquezas. Igual disposición tiene que regar para el desempeño del cargo. Yo había planteado esta reforma al art. 38 justamente por estas circunstancias relacionadas con productores agrícolas o industriales que pueden tener contratos para suministrar artículos de primera necesidad o de cualquiera obra.

indole. Por esto se explicó expresamente que la prohibición sea para la explotación de riquezas nacionales o servicios públicos.

Al H. Terán Varela:

Señor Presidente: Cu cuando al ejemplo propuesto por el H. Mendoza, entiendo que él no caería bajo la prohibición establecida en el art. 38, porque claramente se refiere este artículo a la "explotación" de servicios públicos.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: En mi caso creo que si habría prohibición para continuar en el cargo porque estoy relacionado con un servicio público que explota al Estado.

Al H. Terán Varela:

Señor Presidente: Tratándose de un particular, de un individuo que vende determinados artículos al Gobierno o a una entidad fiscal, ése si está explotando, lo mismo que un empresario de correos, por ejemplo; o una persona que por contrato se ha obligado a entregar determinados artículos al Gobierno; pero no se tratándose de un simple abastecimiento de correos. Este hecho no podría ser considerado como una "explotación" de riqueza nacional o de servicio público. No es sino el uso de un servicio público, a cambio del pago de una entidad;

que, en ciencia de hacienda, se denominara tasa.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: De todas maneras creo que el artículo no está claro. Es necesario dejar bien establecido el concepto para que no haya interpretaciones caprichosas. Seguramente ha de prevalecer el criterio del Sr. Terán Varela, porque ese es el espíritu de la ley, pero no debemos dejar abierta la puerta para que más tarde se interprete en forma dudosa con el objeto de arrebatar la actuación de un legislador. No debemos dar lugar a errores ni equivocaciones en el futuro. Esto es necesario para que la labor de esta Asamblea no vaya a ser objeto de críticas, basta por un simple punto de redacción, tanto más cuanto que ya se ha dicho que estamos faltando a la lengua Castellana. Por lo mismo, creo que todo debe exponerse con claridad, porque se trata de uno de los puntos capitales para el funcionamiento de las futuras legislaturas. - Creo que este asunto podría ser dejado suspenso para otra oportunidad, hasta encontrar una redacción más adecuada.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Encuentro que el art. 38 fue, en realidad, aprobado tal como consta y ha sido leído, pero mi criterio era el de que debían compaginarse todos los artículos relacionados con un mismo asunto, y en este caso el art. 34 trata de una cosa completamente

diferente. Creo que el criterio de la Asamblea era general en tratándose de un mismo asunto. Por consiguiente, planteo la reconsideración del art. 34 para que quede aprobado definitivamente en el mismo sentido del art. 38.

Al H. Andrade:

Señor Presidente: Me parece justa la observación de los H. H. Mortensen y Mendoza, porque, francamente, sería demasiado que por un contrato insignificante y que en nada afecte a los intereses nacionales, quede imposibilitado de actuar un legislador. La imposibilidad debe referirse en los contratos en que puede obtener algún provecho personal o puede resultar perjudicado el Estado; mas no así, en cuanto a los contratos pequeños. - De manera que debe determinarse con claridad la clase de contratos que impidan el ejercicio de estos cargos. Ya en otros Congresos han habido discusiones al respecto y es mejor evitar situaciones difíciles en el futuro. Tenemos, por ejemplo, el caso de arrendamiento de solares a los Municipios para la construcción de casas, pues estos pequeños contratos podrían tomarse con carácter general para impedir a una persona el desempeño de funciones tan importantes. De ser así, sólo podrían ocupar estos cargos aquellos individuos que no tienen ninguna actividad, ni ninguna posición que les capacite para celebrar contratos alguno con el Estado.



Al H. Vázquez:

Señor Presidente: Yo fui uno de los que más impugnó este artículo del proyecto de los juristas, en cuanto se relacionaba con la explotación de riquezas nacionales, y así había dicho que no podían desempeñar estos cargos quienes tenían concesiones, por ejemplo, para la explotación de tierras baldías. Además, en lo relacionado con los servicios públicos, había puesto el ejemplo del arrendamiento de teléfonos. Si se negaron estas observaciones al día cubrir la Constitución, creo que la redacción de este artículo, de acuerdo con la mente de los juristas y de la Comisión de Constitución, debe quedar así: "No pueden ser Senadores ni Diputados, ni desempeñar estas funciones, quienes tengan contratos con el Estado o concesiones para la explotación de riquezas nacionales o de los servicios públicos", lo decir, suprimiendo las palabras "relacionados con" que dan lugar a interpretaciones autójadigas del propio sentido del artículo. De manera que, si tengo apoyo, elevó a moción que se sustituyan las palabras "relacionados con" con la preposición "para". Así creo que queda el artículo de acuerdo con la mente de la Convención.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Solamente quiero apoyar la moción del H. Vázquez porque aclara debidamente el art. sin alterar el texto mismo de la disposición. Así, en vez de "relacionados con", dirá simplemente "para la explotación de

riquezas nacionales o de los servicios públicos".

Al H. Terán Varela:

Señor Presidente: Un hecho  
 digno de lamentación que haya oscurecido en la  
 redacción de las dos disposiciones que se las quiere  
 rechazar. Que esas disposiciones contengan preceptos  
 que no convergen a determinados individuos  
 o personas, es un asunto aparte; pero a mi, en este  
 momento, no me toca sino justificar a la Comisión  
 de Constitución. Esta Comisión no podía sino dejar  
 en la Carta Fundamental aquello que se aprobó por  
 la Asamblea. Las atribuciones para cambio de re-  
 dacción no alcanzaban a lo que significa cambio  
 de concepto. En la versión oficial que ha entregado  
 a la Comisión el señor jefe de Actas, constan las  
 disposiciones tales cuales la Comisión de Constitu-  
 ción las ha colocado en el proyecto. Por otra parte,  
 estas disposiciones tienen antecedentes. Por ejemplo, el  
 art. 32 del proyecto de los juristas dice: "No pueden  
 ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar  
 estos cargos, quienes tengan contratos con el Está-  
 do, o concesiones relacionadas con la "explotación"  
 de las riquezas nacionales o de los servicios públicos;  
 ni de los representantes o apoderados de aquellos  
 o de Compañías nacionales o extranjeras que se  
 hallaren en los mismos casos." La Constitución de  
 1.945, en su art. 26, dice: "No pueden ser Diputa-  
 dos: 4º Quienes tuvieran contratos con el Estado  
 o concesiones de él para "explotar" la riqueza  
 del país, con las excepciones que la ley establezca."  
 Es inductible, pues, que las disposiciones fueron

aprobada en la forma en que la Comisión la presenta en este instante. Así no quita, desde luego, que pueda proponerse la reconsideración, o simplemente adoptarse una forma de redacción adecuada. Al cambio de las palabras "relacionado con" con la preposición "para", la Comisión no tendría inconveniente en hacerlo.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Al Informe de la Comisión de Constitución, en lo que se refiere al art. 38, fui muy diferente a lo aprobado. Yo fui uno de los primeros impugnadores para que se aclarara el concepto. - No traté de defender posiciones personales de ninguna clase, pero creo que esto va a traer muchos inconvenientes para la organización de las próximas legislaturas. Puede ser que para la provisión, por ejemplo, de aguardiente, sea obligatorio firmar un contrato con el Estado. En este caso estaría impedido de ser legislador un productor de aguardiente. Igual sería el caso también de provisión de carbón para los ferrocarriles del Estado, de provisión de azúcar, etc. El hecho de que las dependencias que se entienden en estas cuestiones sean autónomas, no quiere decir que dejen de ser dependencias del Estado. Creo que el art. 34 debe guardar armonía con el art. 38.

Al H. Martínez Castudillo:

Señor Presidente: lo que



en estos momentos realiza la Asamblea es un nuevo examen de la redacción que ha verificado la Comisión de Redacción. No estamos haciendo ahora la Constitución; la Constitución estuvo ya hecha. Esa versión aprobada por la H. Asamblea es la que deberíamos ver para examinar si podemos aceptar los pedimentos que están teniendo en este momento. Podríamos incurrir en el gravísimo error de una derogación tan sólo a pretexto de cambio de redacción. Pero que lo que exista en el artículo a que se refiere a la petición del H. Mendoza, es lo exacto; pero debemos ver el origen del articulado redactado por la Comisión de Redacción para que tomemos una resolución con éxito y no incurramos en el peligro que arriesgo.

Al H. Yllingworth:

Señor Presidente: Como he formado parte de la Comisión, debo manifestar un concepto general. Al jefe de Actas nos ha entregado un folleto en que constan todos los artículos tal como según las actas fueron aprobados por esta Asamblea. Por consiguiente, nosotros no podíamos cambiar la sustancia de esos mismos artículos, ni los conceptos constantes en dicho folleto. Sin embargo, parece que se hace alusión a que la Comisión ha cambiado la sustancia de esos artículos. Yo creo que lo que debería proponerse es que estén a la mano las actas de todas las sesiones de la Asamblea en las que se hayan aprobado los distintos artículos,



a fin de que cuando se presenten estas suposiciones, se fida una Certificación de la Secretaría de como fueron aprobados. Si la Comisión ha cometido algún error - que certifico desde ahora que no ha cometido - puede ser censurada, pero antes de que no se haya comprobado claramente, no es posible decir que la Comisión ha cambiado la sustancia de redacción.

La Secretaría da lectura a la parte correspondiente al acta que contiene el art. 32 en la forma que fue aprobado y que hoy corresponde al 38.

Al H. Illingworth:

Señor Presidente: En este caso lo único que ha hecho la Comisión es cambiar la palabra "cargos" por "funciones", debido a que se ha considerado como función la de legislador.

Al H. Muñoz Borrero:

Señor Presidente: Una vez que los miembros de la Comisión han aceptado que las palabras "relacionados con" sean sustituidas con la preposición "para" en el artículo 38, y como consecuencia en el art. 34, y así creo que se subsanaría la dificultad anotada por el H. Mortensen; sin embargo, creo que en este último caso tal vez sea una reconsideración. - Desde luego, debo recordar que estos dos artículos fueron largamente discutidos y como también consta en el acta, el

espíritu del legislador fue que la incapacidad no se relacionaba con toda clase de contratos, sino solamente con los de explotación de las riquezas nacionales o de servicios públicos. Todas las Constituciones están en el mismo sentido y muchas ocasiones han venido a los Congresos personas que han tenido determinados contratos con el Estado, sin que por este motivo hayan perdido la calidad de legisladores. Por esto creo que es indispensable hacer esta aclaración porque siempre, como manifestó el Sr. Mendoza, es necesario que la ley sea clara para evitar erradas interpretaciones.

Al Sr. Crespo:

Señor Presidente: He encontrado gran similitud entre el art. 32 del proyecto de los Juristas el art. 38 de la Constitución, sin embargo he visto que aquí hay simplemente una transgresión de palabras del uno con relación al otro, que determina una diferencia sustancial. Así, en el proyecto de los juristas la prohibición se refiere a toda clase de contratos de manera general, en cambio que la Constitución habla solamente de los contratos relacionados con la explotación de riquezas nacionales. Por consiguiente, creo que se podría cambiar la colocación de los términos y estaría solucionado el asunto, sin implicar esto una reconsideración.

Al Sr. Vazquez:

Señor Presidente: Quería ob-

señalar al Sr. Gillingworth que la Comisión de Constitución opinó porque el art. 32 se aprueba tal como había sido propuesto por los juristas, es decir, tal como lo explicó el Sr. Crespo, estableciéndose en el art. 32 las situaciones de los contratos con el Estado y la situación de las concesiones relacionadas con la explotación de riquezas. La Comisión de Redacción ha enfocado con el término "relacionados" tanto a los contratos, como a las concesiones, tanto es así que ha cambiado totalmente el sentido propio que establece el artículo del proyecto de los juristas. Por esto la Comisión ha aceptado la sustitución de los términos "relacionados con" con la preposición "para", dejando como antecedente, para historia de este artículo, que el mismo concepto debe tomarse para el art. 34. Así habrá terminado este incidente dentro de la mente que tuvo la Legislatura. Tengo para mí que este cambio no altera el verdadero concepto del artículo constitucional. Por esta razón insisto en que se vote la moción.

Al Sr. Gillingworth:

Señor Presidente: Siento no estar de acuerdo con el Sr. Vázquez, porque él ape-  
la al Informe de la Comisión de Constitución y, sensiblemente, el trabajo de redacción no podía hacerse a base de los Informes, ya que éstos fueron modificados en tal o cual sentido en las diferentes discusiones. De manera que la Comisión de Redacción ha tomado como base el folleto dado por el jefe de Actas, habiendo cambiado

sólo la palabra "cargo" con la de "funciones", para encuadrar el artículo dentro del criterio general de que lo legislativo es una función. Los Informes, como se dice convenientemente, pasaron a la historia y el documento que debía servir de base para la Comisión de Redacción eran las actas, es decir, el resultado de los debates. Ahora, toca a la mayoría de la Asamblea resolver el cambio de tal o cual palabra; pero tampoco se puede admitir que el sujeto es igual usando las palabras "relacionadas con" o la preposición "para", porque siendo igual no habría para qué hacer ningún cambio. De manera que debe presentarse la reconsideración y si ésta es aprobada, entonces no habrá inconveniente en buscar la mejor forma de redacción.

El Sr. Gullmán:

Señor Presidente: En este momento estamos aprobando la redacción de la Constitución. He leído detenidamente tanto el art. 34 como el 38 en la forma presentada por la Comisión de redacción y cada vez que los leo reaffirmo mi criterio de que están perfectamente bien concebidos y no hay dificultad de ninguna clase. De suerte que no estoy de acuerdo con la Comisión en cuanto a aceptar el cambio de los términos "relacionados con" con la preposición "para". Soy partidario de que la ley debe ser clara, pero la claridad exige propiedad y precisión en los términos. Parece que ahora, por dar claridad a un concepto, vamos a emplear términos que no son ni propios ni pre-



rios, como en el caso propuesto. El término "relacionados" exige la preposición "con". No se puede cometer un atentado contra la gramática, contra la sintaxis, so pretexto de buscar claridad. Esta preposición "para" quedaría muy mal empleada dentro de los conceptos gramaticales. Respeto sobre manera el alto concepto ideológico del Sr. Mendoza, aprecio sus conceptos en alto valor, pero esta misma delicadeza de él le hace concebir ciertos temores que no tienen razón de ser. Refiriéndome al caso concreto de un contrato para arrendamiento de una casilla de correos, no creo que por este hecho pueda quedar incapacitada una persona para ser legislador. El caso de la incapacidad es para la explotación de los servicios públicos. Al Sr. Mendoza quedaría incapacitado si tomase por su cuenta la explotación del servicio de casillas de correos en Suayocquil, por ejemplo, recibiendo un valor por cada abonado. Este es el caso de una explotación de servicio público. Pero el alquiler de una casilla de correos es para el servicio particular de quien ha tomado esa casilla. De manera que ahora nos estamos enfrascando en discusiones que lejos de aclarar el concepto, por el contrario, lo estamos confundiendo. Humanamente, la Comisión ha hecho lo que ha podido en cuanto a presentar en la forma más correcta, castiza y concreta la redacción del estatuto jurídico y los cambios que se quieren hacer me parece que, lejos de aclarar, confunden el verdadero espíritu constitucional y se deja una flagrante infracción a las leyes de la gramática.

Al Sr. Alarcón Puerto:

Señor Presidente: Hay que distinguir dos situaciones: la del art. 38 y la del art. 34. Por lo que respecta al art. 38 se trata únicamente de redacción. Pero, repito, a mi entender y salvo el mejor concepto de mis compañeros, la disposición está necita da y absolutamente clara. Ciertamente que hay que sacrificarse a veces la elegancia por la claridad. Quizás sea éste el caso presente; pero insisto que el artículo está suficientemente claro. Pero, en lo que respecta al art. 34, no sería el caso de mera redacción, sino de reconsideración, porque es un asunto de fondo. Simplemente en el art. 34 se habla en general de toda clase de contratos; no se restringe la ningún contrato, por consiguiente, al cambiar como se pretende ahora, o sea al especificar la clase de contratos, tenemos un cambio de fondo. De suerte que, si la H. Asamblea insiste en este cambio, tendríamos que ir a la reconsideración en forma legal, aún para sentar un precedente para el futuro. Si sólo nos remitimos a decir que es cambio de redacción, mañana iríamos a cambiar un asunto de fondo con un mero toque de redacción. - Repito: Al art. 38, no obstante estar claro y preciso, respetando la opinión del Sr. Menclóza, sería asunto de cambio de redacción. En cuanto al art. 34, entraríamos a ver si hay o no las dos terceras partes de votos para la reconsideración. - En cuanto al espíritu mismo de las disposiciones ya consignadas en otras Constituciones, se advierte la conveniencia de que, una vez elegido un Diputado, como tal no tenga ningún contrato con el Ejecutivo, sea éste el que fuere. Simplemente el espíritu del legislador ha sido el que prevalece la imparcialidad y se teme que al cele-

bras un contrato con el Ejecutivo, se está en la Cámara pierde la imparcialidad y se hace parcial por cualquier motivo. Por esto el legislador ha querido procurar garantizar de la mejor manera la imparcialidad de su Congreso. Pero esto no quiere decir que la Asamblea no se pronuncie en otro sentido. No obstante, dejó constancia del alcance de la disposición. En todo caso, de aceptarse la reconsideración, en el art. 34 tendría que añadirse, después de "contratos": "aquellos a que se refiere el art. 38"

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Creo que si es necesaria la reconsideración porque acabo de ver en el acta que lo que se aceptado es que conste el art. 40 de la Constitución de 1906; pero era de entenderse que era en su espíritu. Confaginandose con la situación actual del país, ya que el año en que entró en vigencia esa Constitución, no existían ni los ferrocarriles del Estado, ni la Dirección de Subsistencia, ni los Astancos. Por consiguiente, había que confaginar el espíritu de aquella disposición con la realidad actual.

VI. - Ocupa la Presidencia el H. Ellingworth.

VII. - Al H. Corral:

Señor Presidente: Vuelvo a repetir el concepto del H. Alarcón de que quizás podría aceptarse la redacción del art. 38 y decir: "..... contratos y concesiones verificadas para la explo-



tación de riquezas nacionales". Sin cuenta al art. 34, siento estar en contra de la reconsideración por que me parece que un legislador no debe celebrar contrato alguno con el Ejecutivo, porque de hecho pierde su independencia y su imparcialidad, por que será o acreedor o deudor del Fisco, y esto no es conveniente para un legislador.

Al H. Cabrera:

Señor Presidente: Juzgo que es necesaria la reconsideración, a fin de correlacionar estos dos artículos para que los impedimentos sean iguales en ambos casos. Hay que tener en cuenta que el art. 34 trata de los senadores y Diputados en ejercicio de sus funciones y que celebren contratos con el Gobierno; y que el art. 38 se refiere al impedimento para la elección. Por consiguiente, en ambos casos los impedimentos deben ser los mismos, porque no hay razón para que en el un caso se hable de contratos en general y en el otro sólo de contratos restringidos a la explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos. Al art. 34 debería quedar en el sentido de que los Senadores y Diputados que celebren contratos para la explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, perderán de hecho su calidad de tales. Por esto considero necesaria la reconsideración.

Se vota por la reconsideración del art. 34 y se la aprueba con un porcentaje mayor de los dos tercios de los asistentes.



761

Al H. Mortensen: Opina que después del "contrato", diga: "a los que se refiere el art. 38".

Al H. Corral: Formula la siguiente sugerencia que en el art. 34 se supriman las palabras: "o celebra contratos con el" y "o contrato".

Al H. Martínez Poveda:

Señor Presidente: No estoy de acuerdo con la sugerencia del H. Corral porque es muy distinta la situación del que va a ser elegido y del que ya está elegido Diputado. El art. 38 trata de prohibir la elección en favor de aquellos que tienen contratos con el Estado. Pero la situación es muy distinta de aquel que estando ya en la función de Senador o Diputado, y aprovechando de esa preminencia o influencia en el Gobierno, celebre un contrato que puede serle muy ventajoso, como por ejemplo, la venta de cien mil cuerdos para el Ferrocarril, obteniendo una garantía de cien mil o más sueros. Si al tiempo de la elección no ha tenido este impedimento, dejaría de ser legislador al momento de celebrar el contrato; y si ha tenido el contrato anteriormente, no podría ser elegido. De manera que si se suprime el art. 34 la prohibición de celebrar contratos por parte de los legisladores, van a quedar en amplitud para ello y muchos van a decir que si al momento de la elección fueron hábiles para la elección, ya como legisladores pueden celebrar cualquier contrato con el Estado. Ahora, qué clase de contratos son los que deben estar impedidos de celebrar? No cosa di-

ferente. Debe haber limitación para que no comprenda a todos los contratos de manera general, como contrato como aquel relativo al arrendamiento de una casilla de correo por ejemplo.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Aceptada la reconsideración para igualar el sentido del artículo 34 con el del 38, no hay objeto de repetir la misma disposición en ambos artículos; de manera que es suficiente suprimir todo lo relativo a contratos del art. 34 y que quede en forma amplia el art. 38.

Al H. Mortensen acepta la indicación del H. Corral.

Se lee el art. 34 con la indicación del H. Corral y se la aprueba, quedando en consecuencia el art. 34 así: "Los Senadores o Diputados que aceptaren comisiones o empleos retribuidos del Ejecutivo, dejan vacante por el mismo hecho de la aceptación, el puesto de legislador que ocupaban en la Cámara para la que fueron elegidos".

Se da lectura al artículo 38 con la modificación del H. Vázquez y votado el artículo con la indicación, se lo aprueba, por tanto, el art. 38 queda así: - "No pueden ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar estas funciones, quienes tengan con el Estado contratos o concesiones para la explotación de las riquezas nacionales, o de los servicios pú-

763

plios, ni los representantes o apoderados de aquellos o de Compañías extranjeras que se hallaren en los mismos casos".

Se leen los arts. 39, 40 y 41

Se vota la Sección I del título 5º y se aprueba.

Se da lectura a la Sección II del art. 42 al 46 y votada, se aprueba.

Se lee la Sección III, del art. 47 al 52 y votada, se aprueba.

Se da lectura a la Sección IV, art. 53.

La Presidencia advierte que en este artículo, en el numeral 15, hay un error de imprenta, por el cual se ha puesto la palabra "desfachar" por "desaprobar". Se corrige este error, dejando constancia que es "desaprobar".

Se lee el art. 54. - En el numeral 3º se corrige el error de imprenta, consistente en haber empleado el término "proceda", en vez de "preceda" que es el verdadero.

La Cámara acuerda, al final del inciso 1º del numeral 21 del art. 53 cambiar la conjunción "y" por el término "o", quedando en la parte respectiva así: - "..... reformarlos o derogarlos"

Votada, se aprueba la Sección IV.

Se lee la Sección V, art. 55.

La Cámara acepta que en el numeral 12 del art. 55 se cambie el término "Decretar" por "Declarar".

Leídos los arts. 56 y 57, se aprueba la redacción de la Sección V.

Se procede a leer la Sección VI.— Se leen los arts. 58 al 61.

Al H. Mendoza solicita que se cambie en el art. 61 las palabras "alterare" por "Modificare" y "alteración" por "modificación".

Se vota la sugerencia y se acepta. La Cámara acuerda cambiar el último término de este artículo "modificaciones", por "reformas".

Por tanto, la redacción del art. 61 queda así: "Si la Cámara revisora rechazare, en todo o en parte, el proyecto venido de la Cámara de origen, o lo modificare, lo devolverá a ésta, dándole a conocer los motivos de la negativa total o parcial o de la modificación. Si la Cámara de origen se conformare con la negativa total de la revisora, el proyecto se archivará; si se conformare con la negativa parcial o con la modificación, el proyecto seguirá su curso con estas reformas. Finalmente, si la Cámara de origen no aceptare lo hecho por la Cámara revisora, ambas Cámaras se reunirán en Congreso Pleno para dar fin a la discusión".



Al Sr. Guzmán:

Señor Presidente: Antes de pasar adelante, me permito llamar la atención de la H. Asamblea acerca de una omisión, que desearia oír la razón que se haya tenido para hacerla. Me refiero al art. 56, que dice: (lee). Recuerdo que cuando se discutía este artículo observé acerca de la intermención del Vicepresidente de la República en la Presidencia del Congreso Pleno, porque el Vicepresidente pertenece a la Función Ejecutiva y no habria razón para hacerle tomar parte en la Función Legislativa. No natural era que la Presidencia del Congreso Pleno corra a cargo del Presidente de la Cámara del Senado y a falta de éste, del Presidente de la Cámara de Diputados y luego del Vicepresidente del Senado y del Vicepresidente de Diputados en su orden. Yo pedí - y creo que así se aprobó - que en este caso el Vicepresidente de la República no tuviese voto en las deliberaciones del Congreso Pleno. Desearia pedir por qué se ha suprimido esta parte que a mi modo de ver es sustancial, respecto a la intermención del Vicepresidente de la República.

Se da lectura a los artículos 62 al 74

La Presidencia opina que debe cambiarse el término "Guisiñare" por "Guisiñere" en el art. 74.

La Cámara acepta esta modificatoria.

Leídos los arts. 75 y 76, se corrige el error de imprenta de este último artículo, consistente en cambiar

10/11/11

en el renglón 3º el artículo "1º" por el "la".

Al H. Cabrera:

Señor Presidente: Quiero hacer una ligera observación respecto al último inciso del art. 59: esta disposición está incompleta por que no sabe qué va a resolver la Cámara; debe ponerse "resolverá lo que estime conveniente" o "si el proyecto sigue o no su curso".

Se aprueba la redacción de la Sección VI

Al H. Zerván Varela:

Señor Presidente: Constaban en el proyecto las palabras "resolverá lo que estime conveniente" y recuerdo perfectamente que la Comisión de Constitución, a pedido del H. Ortiz Pedraza suprimió estas palabras por considerarlas innecesarias.

Al H. Cabrera:

Señor Presidente: En el inciso primero se dice que el proyecto de ley o decreto seguirá su curso; por consiguiente, en el último inciso debe decirse: "resolverá si el proyecto de ley o decreto sigue o no su curso", o "resolverá lo que estime conveniente".

Se vota la sugerencia y se aprueba.

Al H. Galero:

Señor Presidente: En vista de la necesidad de terminar cuanto antes la aprobación de la Carta Fundamental, me voy a permitir pedir que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta que quede concluida la redacción total de la Constitución. Hace moción en este sentido.

Votada la moción se niega.

Se leen los arts 77 y 78 que constituyen VII - se vota y se aprueba la Sección.

Al H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Propongo que en lugar de "asi" se ponga "en esta forma" porque me parece más correcta esta expresión gramatical.

Se leen los arts. 79 y 80 de la Sección VIII. - Votada, se aprueba la redacción de esta Sección.

Se leen los arts del 81 al 91, del Título VI, Sección I.

Al H. Mortensen: \*

Señor Presidente: Creo que en la letra a) del art. 85 debería que hacer una aclaración. Creo que el espíritu de esta disposición debería ser el referente a los familiares dentro del

cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quien ejerza el cargo de Presidente de la República.

Al H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Desde la introducción del art. 85, éste ha sufrido un error sustancial, porque debe decir: "No podrán ser elegidos...", más no como se ha puesto: "No podrán ser reelegidos".

Al H. Jerón Varela:

Señor Presidente: Este no es sino un error de imprenta porque se ha corrido la R y por esto aparece "relegidos".

Al H. Plaza:

Señor Presidente: En el mismo art. 85 debe hacerse una aclaración mayor para evitar confusiones. La letra c) habla de "los parientes de uno y otro", pero me parece que debería decir "los parientes de uno u otro", porque, de lo contrario, obligaría a ser simultáneamente parientes de aquéllos.

Al H. Ojeda:

Señor Presidente: Creo que los términos están bien empleados, porque al decir "de uno y otro" es copulativo y se refiere al



Presidente o al Vicepresidente de la República.

Se vota la sugerencia del H. Plaza y es negada.

Al H. Cabrera:

Señor Presidente: En el art. 87 se habla de varios casos de cesación del cargo de Presidente de la República. Dice que cesa en el cargo por muerte, destitución o admisión de renuncia; pero después solamente contempla el caso de muerte y respecto a los demás no dice nada, o sea cuando haya destitución o admisión de renuncia. Al art. 88 habla de "falta definitiva"; en este caso "falta" es sustantivo y el art. 89 dice "Si también falta"; aquí "falta" ya es verbo. Me parece que no está bien esta redacción. Por esto creo que debería decir: "Si también hubiere falta definitiva, temporal de Vicepresidente, etc."

Al H. Ferrán Tarea:

Señor Presidente: Al H. Cabrera se queja de que en el art. 88 la palabra "falta" está usada como sustantivo y en el art. 89 como verbo. Eso no es sino producto de la riqueza del idioma castellano, una metamorfosis que queda bien, hasta para la armonía en la lectura.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Yo rogaria a la H. Comisión de Redacción meditará sobre un particular. Al art. 87 dice: (lee). Decir que

el Presidente de la República cesa su cargo por muerte, francamente eso no coincide con la persona natural. Quizás refiriéndose a la Presidencia de la República (que cesa definitivamente por muerte del Presidente), podría aceptarse esta redacción; pero aún así creo que debe buscarse una más conveniente. Como es posible que se haga presente en una Constitución que cesa en su cargo el Presidente de la República cuando se haya muerto, rogaria a la Comisión se sirva redactar en mejor forma este artículo.

Al H. Ferián Varela:

Señor Presidente: En el Código Civil consta un principio general para determinar el fin de la persona natural. Así, el Código Civil dice: "La existencia de la persona natural termina por su muerte". La Comisión de Redacción no ha hecho sino aplicar ese principio de derecho universal al caso especial del Presidente de la República. Por otra parte, nos ha parecido más lógica esta redacción, antes que decir: "La Presidencia de la República termina, etc." Porque la Presidencia de la República no puede terminar; es el Presidente de la República, un individuo determinado, el que termina por tales o cuales motivos.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Francamente, como médico, no me he atrevido a la redacción de este artículo. Quisiera que este tu-

viera una redacción más en consonancia con los aspectos Biológicos que deben ser adoptados también en la Constitución. Pero si es una redacción normal en otros instrumentos jurídicos, no insisto en mi observación.

Se aprueba la redacción de la Sección I, del título VI de la Carta Fundamental.

VIII - Se da lectura a la Comunicación del Dr. Acosta Soberón, fechada el 12 de los Corrientes, por el cual insiste en su excusa, para concurrir como Diputado Suplente del Dr. Camilo Ponce Auriquez.

Quito, a 12 de Diciembre/46

Señor Don  
Francisco Darquea Moreno  
Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.  
Ciudad.

Con mi poder se atenta nota en la cual se digna comunicarme que la H. Asamblea Nacional Constituyente ha resuelto excitar mi patriotismo para que me incorpore a la Cámara como Diputado por la Provincia de Pichincha

Dejo expresa constancia de mi profundo reconocimiento por tan alto honor; pero me veo en el caso de insistir y rogar se acepte la excusa presentada, porque no ha desaparecido la causa en que se fundo. Además debo ausentarme de

la Capital por varias semanas acompañando a mi mujer que necesita de un clima más bajo para recuperar su salud.

Reitero al señor Secretario mis consideraciones, y tengo a honra suscribirme muy atto y S.S.,

Alberto Acosta Sobrón

Se acepta la excusa del Dr. Acosta y se ordena llamar de urgencia al suplente inmediato.


IX. - Al Sr. Pezantéz:

Señor Presidente: Quiero que quede constancia en el acta de que algunos Diputados que suelen hacer mociones rimbombantes y estrambóticas, que hasta obtienen aplausos, como tal fecer que trabajemos de mañana, por la tarde y de noche, a plazo fijo, gratis y por obra, no han acudido a esta sesión. Lo quisiera que se les aplique la sanción que se acordó en tiempo oportuno. Recordó que en sesión de 23 de Setiembre se aprobó un acuerdo por la cual se aplican multas a los Diputados que faltaron a las sesiones que se cumpla. Parece que hay ciertos diputados que están acostumbrados a ejercer el cargo de Cafataces, mandones, o patronos, que ordenan a sus plebs a que trabajen, se ausentan, se pasean y después vienen a ver el resultado de la obra. Pido que a esos Diputados se les aplique la sanción correspondiente, a no ser que estén



Trabajando en la Casa de la Cultura, preparando el  
quinto informe.

X. - Se levanta la sesión a las 8 y 10 p. m.

Al Presidente de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente,  
Mariano Suárez V.  
  
Mariano Suárez Vintimilla

Al 2º Secretario de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente,  
C. E. Daste L.  
Eduardo Daste Llorente.